

- Recursos materiales y servicios

7.1 Justificación de que los medios materiales y servicios clave disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Almería, está integrada en el Campus de dicha Universidad. En ella, se imparten dos Titulaciones: el Grado en Enfermería y Grado en Fisioterapia, además de dos postgrados oficiales (Master en Ciencias Enfermera y Master en Sexología), con un total de 771 alumnos.

Disponibilidad y adecuación de recursos materiales y servicios:

Las instalaciones generales de la Universidad no presentan barreras arquitectónicas. Para discapacidades específicas, la Universidad dispone de una Unidad de trabajo, actualmente dependiente del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, que evalúa y prevé las necesidades que deben contemplarse para el adecuado desarrollo de la actividad docente. En dicho edificio se ha tenido en cuenta accesibilidad universal de todas las personas y cumple la siguiente normativa :

- MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD.B.O.E. 122 23/05/89 Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo. (En el ámbito de Andalucía prevalece el D. 72/1992.
- NORMAS TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.B.O.J.A. 44 23/05/92 Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de la Presidencia.B.O.J.A. 50 6/06/92 Corrección de errores.B.O.J.A. 70 23/07/92 Disposición Transitoria.
- MODELO DE FICHA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL D. 72/1992 PARA LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN ANDALUCÍA. B.O.J.A. 111 26/09/96 Orden de 5 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales.
- LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA. B.O.J.A. 45 17/04/99 Ley 1/199, de 31 de marzo.
- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. B.O.E. 113 11/05/07

En el actual edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud y todos los equipamientos, se ha observado lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se puede apreciar cómo los medios y recursos materiales resultan adecuados para garantizar el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupo previstos, el desarrollo de las actividades formativas y su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas.

Para realizar y garantizar la revisión y el mantenimiento de los diferentes espacios, medios y recursos materiales, se cuenta con el Servicio Técnico y de Mantenimiento de la Universidad de Almería.

SERVICIOS GENERALES

Biblioteca

Instalaciones:

- Metros cuadrados: 16.194.
- Metros lineales de estanterías: 12004 (8920 de libre acceso y 3084 en depósito)
- Puestos de lectura: 1762 (de los cuales 300 son de libre acceso)

- Puestos de ordenadores de libre acceso: 154 (de ellos 32 son portátiles)
- 4 Salas de trabajo en grupo divididas en 8 zonas de trabajo con capacidad para 8 personas cada una
- 1 Seminario de Docencia con capacidad para 21 personas y equipado con mesas móviles, televisor, reproductor de vídeo y DVD, proyector, pantalla da proyección y pizarra
- 1 Sala de investigadores equipada con 12 puestos de trabajo individual, 6 de ellos equipados con ordenador y lector de microfilm
- 1 sala de horario especial con 300 puestos de trabajo
- 3 puestos de trabajo equipados para personas con discapacidad visual
- Red Wifi en todo el edificio.

La Colección (marzo 2008):

Colección en papel:

Monografías: 166.865

Revistas: 2.407

Colección electrónica:

Ebooks: 567.790

Revistas: 12.306

Bases de datos: 70

Otros formatos:

CD/DVD. 1.742

Mapas: 447

Microfichas: 503

-Préstamo:

.Préstamo de Portátiles y Tarjetas de Red WIFI

.Servicio de Préstamo Interbibliotecario

.Préstamo a domicilio

-Formación de Usuarios

.Formación de usuarios

.Autoformación

-Información Bibliográfica

-Adquisiciones bibliográficas

.Bibliografía recomendada en docencia y otra

.Adquisición de revistas científicas y recursos electrónicos

.Donaciones

Servicio de tecnología de información y comunicación

Aulas de Informática de Libre acceso Aula 1 de acceso libre del CITE III: Aula de prácticas avanzadas dedicada al libre acceso de los alumnos de la UAL, dotada con todos los programas de los cuales se imparte docencia en las aulas de informática. Estas aulas constan de: 24 PC's HP COMPAQ D530. Pentium 4. 3.2 GHz, 1024 Mb RAM. DVD.

Sistema operativo: WINDOWS XP Professional. Monitores 17".

Aulas de Informática de Libre acceso de la Biblioteca: sala 1 50 PC's, sala 2 24PC's

Aulas de Informática para Docencia Reglada y no Reglada.

La Universidad dispone de catorce aulas de Informática para docencia con 26 PCs de media, proyector multimedia y capacidad para unos 50 alumnos.

-Enseñanza Virtual Asistida (EVA)

Recursos y servicios compartidos por la Comunidad universitaria:

- Auditorio
- Sala de Juntas
- Sala de Grados
- Biblioteca Nicolás Salmerón
- Servicios Técnicos
- Aulas de Informática
- Centro de Atención al Estudiante
- Pabellón Polideportivo

- Comedor Universitario
- Centro Polideportivo-Piscina cubierta
- Instalaciones Deportivas al aire libre
- Guardería
- Centro de información al estudiante
- Gabinete de Orientación al Estudiante
- Servicio Universitario de Empleo
- Atención a Estudiantes con Necesidades Especiales
- Centro de Promoción de la Salud
- Centro de Atención Psicológica
- Servicio Médico
- Voluntariado y Cooperación Internacional
- Centro de Lenguas Moderno
- Copisterías

Recursos con los que cuenta la Titulación de Enfermería (430 alumnos aproximadamente). La gestión de los espacios para la docencia se planifica desde la Universidad a partir de la solicitud de aulas desde el Centro.

- Aulas de 120 alumnos: 3
- Aulas de 70 alumnos: 3
- Aulas para grupos de trabajo, 12 alumnos 5

Todas las Aulas disponen de medios audiovisuales de apoyo a la docencia y conexión a la red. En los grupos de trabajo se realizan seminarios donde se integran los conocimientos desde varias asignaturas a través de un caso o problema (metodología ABP).

La Facultad de Ciencias de la Salud cuenta con la infraestructura que se expone a continuación, para compartir entre las Titulaciones que imparte el Centro.

Planta Baja:

- Vestíbulo
- Conserjería
- Almacén
- Sala de Conferencias
- Sala de Juntas
- Sala de Grados
- Aseos (11)
- Galería
- Secretaría
- Despacho PAS secretaría
- Despacho secretario/a
- Despacho de Subdirección (4)
- Sala de Reuniones
- Sala de espera en Dirección
- Despacho PAS Dirección
- Despacho Dirección
- Laboratorios (12)
- Laboratorio de investigación (1)
- Laboratorio de Hidroterapia
- Salas de Seminarios (9)
- Vestuarios/Aseos (6)

Equipamientos estándar para laboratorios de enfermería:

- 20-30 Sillas con brazo plegable y que serán apilables.
- Lavabo de pedal, con dispensador de jabón y del papel.
- Tres armarios cerrados con baldas para guardar el material.
- Cajoneras para guardar los simuladores.
- Vitrinas donde guardar el instrumental.
- Pizarra.
- Cañón para proyección.
- Conexión a Internet.
- Teléfono interno.
- Mesa profesor.
- Silla profesor.
- Caja de registro de electricidad por fases.
- Preinstalación de circuito cerrado de televisión, con dos cámaras por laboratorio.
- Tomas de vacío y oxígeno.
- Enchufes programados estándar.
- Techo con el aislamiento programado estándar.
- Lavabo quirúrgico en el laboratorio de mayor tamaño.
- Mesa y lámpara quirúrgica en el laboratorio de mayor tamaño.
- Panel móvil, para separación de espacios.
- Camas hospitalarias.
- Mesitas auxiliares.

Todos los laboratorios van equipados con material fungible actualizado y necesario para simular la ubicación de una habitación de hospital y de domicilio, donde el alumno desarrolle con los simuladores los procedimientos y cuidados descritos en el Plan de Estudios, previo a su desarrollo en la realidad asistencial.

Primera Planta:

- Despachos individuales (19)
- Despachos Dobles (2)
- Aseos (2)
- Pasillo

Segunda Planta:

- Despachos individuales (19)
- Despachos Dobles (2)
- Aseos (2)
- Pasillo

El equipamiento se revisa a final de cada curso para solicitar el material necesario para el curso siguiente, a través de proyectos de infraestructura en convocatorias públicas y a través de los Departamentos, con el fin de asegurar una formación experimental de calidad y actualizada.

Convenios para las prácticas de los alumnos:

La Facultad de Ciencias de la Salud dispone en la actualidad de los siguientes convenios:

1. Convenio Marco Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia-Universidades Andaluzas. Posterior incorporación de ADENDA.
2. Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Almería para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia.
3. Convenio UAL-Delegación Provincial en Almería de la Consejería Para la Igualdad y Bienestar Social- Asociación de Personas con Discapacidad "El Saliente"-CEE.
4. Convenio UAL-Delegación Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (Prácticas en el Centro Ocupacional "Javier Peña").
5. Convenio UAL- Diputación Provincial de Almería.
6. Convenio UAL - Hospital Virgen del Mar
7. Convenio UAL- Colegio SEK-Alborán
8. Convenio UAL- Asociación de Padres, Madres y Protectores de Personas con Discapacidad Intelectual de Almería ("ASPAPROS").
9. Convenio UAL-Asociación Provincial de Minusválidos "VERDIBLANCA".
10. Convenio UAL-Asociación de Rehabilitación Integral "ASRI SAAVEDRA".
11. Convenio UAL-Residencia Geriátrica "Virgen del Rosario"
12. Convenio UAL-Residencia de Personas Mayores "San Rafael"
13. Convenio UAL-Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FAAM)
14. Convenio UAL-Asociación de Parálisis Cerebral ("ASPACE Almería").
15. Convenio UAL-Asociación de Minusválidos Físicos y Psíquicos "VER DE OLULA".
16. Convenio UAL-Asociación de Niños con Discapacidad de Almería ("ANDA").
17. Convenio UAL-Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual del Suroeste de Almería ("ASPRODESA").
18. Convenio UAL-Asociación Amigos de Alzheimer de Almería "Complejo Alzheimer José Bueno".
19. Convenio UAL-Asociación "La Esperanza de Pulpí".
20. Convenio UAL-Asociación de Esclerosis Múltiple de Almería ("AEMA").
21. Convenio UAL-Asociación Almeriense "Síndrome de Down".

22. Convenio UAL–MUTUA MAZ.
23. Convenio UAL–IBERMUTUAMUR.
24. Convenio UAL–ASEPEYO.
25. Convenio UAL y FRATERNIDAD–MUPRESPA.
26. Convenio UAL–Mutua Universal
27. Convenio UAL–FREMAP
28. Convenio UAL–Residencia Geriátrica Ciudad El Ejido
29. Convenio UAL–Servicios Geriátricos de Almería SL (Grupo GERAL)
30. Convenio UAL– Residencia de Mayores Los Filabres Gergal.
31. Convenio UAL–Servicios Geriátricos del Almanzora SL (Grupo GERAL)
32. Convenio UAL–Residencia de Personas Mayores “San Rafael”
33. Convenio UAL–Residencia Virgen del Rosario
34. Convenio UAL–Residencia Geriátrica “Ángeles Parra” (Huércal–Overa)
35. Convenio UAL–Unidad de Estancias Diurnas “Diactivo”

Específicamente para el Grado en Enfermería, la Facultad cuenta con los siguientes convenios

36. Convenio Marco Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia–Universidades Andaluzas. Posterior incorporación de ADENDA.
37. Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Almería para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia.
38. Convenio UAL–Delegación Provincial en Almería de la Consejería Para la Igualdad y Bienestar Social– Asociación de Personas con Discapacidad “El Saliente”–CEE.
39. Convenio UAL– Diputación Provincial de Almería.
40. Convenio UAL–Residencia Geriátrica “Virgen del Rosario”
41. Convenio UAL–Residencia de Personas Mayores “San Rafael”
42. Convenio UAL–Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FAAM)
43. Convenio UAL–Asociación Amigos de Alzheimer de Almería “Complejo Alzheimer José Bueno”.
44. Convenio UAL–Residencia Geriátrica Ciudad El Ejido

- 45. Convenio UAL–Servicios Geriátricos de Almería SL (Grupo GERAL)
- 46. Convenio UAL– Residencia de Mayores Los Filabres Gergal.
- 47. Convenio UAL–Servicios Geriátricos del Almanzora SL (Grupo GERAL)
- 48. Convenio UAL–Residencia de Personas Mayores “San Rafael”
- 49. Convenio UAL–Residencia Virgen del Rosario
- 50. Convenio UAL–Residencia Geriátrica “Ángeles Parra” (Huércal–Overa)
- 51. Convenio UAL–Unidad de Estancias Diurnas “Diactivo”

OTROS CONVENIOS

- Convenio UAL–Fundación FIBAO
- Convenio UAL–Wagner Collage, New York (USA)

Recursos para la docencia clínica disponibles en la actualidad y posibilidades de distribución de los alumnos en función de los niveles de complejidad de las competencias en la práctica clínica (créditos del practicum)

Asignatura	Practicum I
Curso	2º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el primer cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	135
Áreas	Hospitalización, Unidad de Estancias Diurnas y otros Centros.
Nivel	I: Iniciación

Estimación de distribución por centros	CHT: 70 EPHPO: 10 ASN: (Centros opcionales) Otros Centros: 55
---	--

Asignatura	Practicum II
Curso	3º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el segundo cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	113
Áreas	Atención Primaria
Nivel	II: Básico
Estimación de distribución por centros	D. Almería: 70 D. Poniente (Aguadulce y Roquetas): 17 Resto de centros opcionales (ASN y otros): 26

Asignatura	Practicum III
Curso	3º Grado de Enfermería

Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el segundo cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	115
Áreas	Hospitalización
Nivel	II: Básico
Estimación de distribución por centros	CHT: 93 EPHPO: 22 ASN: (Centros opcionales) D. Almería: -- D. Poniente: --

Asignatura	Practicum IV
Curso	4º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el primer cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	122
Áreas	Atención Primaria
Nivel	III: Avanzado
Estimación de distribución por centros	D. Almería: 77 D. Poniente (Aguadulce)

	y Roquetas): 19
	Resto de centros opcionales (ASN y otros): 26

Asignatura	Practicum V
Curso	4º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el primer cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	115
Áreas	Hospitalización
Nivel	III: Avanzado
Estimación de distribución por centros	CHT: 93 EPHPO: 22 ASN: (Centros opcionales)

Asignatura	Practicum VI
Curso	4º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes

		durante el segundo cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas		Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados		115
Áreas		Hospitalización
Nivel		IV: Perfeccionamiento (Especializado)
Estimación de distribución por centros		CHT: 91 EPHPO: 24 ASN: (Centros opcionales)

Asignatura	Practicum VII
Curso	4º Grado de Enfermería
Duración	Seis semanas de lunes a viernes durante el segundo cuatrimestre
Días de ausencia autorizadas	Según calendario académico de la UAL
Estimación del número de alumnos matriculados	115
Áreas	Hospitalización, Servicios especiales. Otros servicios.
Nivel	IV: Perfeccionamiento (Especializado)
Estimación de distribución por centros	CHT: 73 EPHPO: 24 ASN: (Centros opcionales)

	Servicios especializados: 18
--	------------------------------

La Universidad dispone de dos Servicios especializados (Servicio de Obras y Mantenimiento y Servicio de Infraestructuras y Equipamiento) encargados de garantizar el adecuado equipamiento de instalaciones, el mantenimiento general de los Servicios Generales, y la constante reposición y renovación de equipamientos en caso necesario. La revisión de estos servicios de carácter general se produce de forma continuada y sistemática por el personal que tiene encomendada esta misión en cada edificio o instalación, a través del alta de "partes de revisión y mantenimiento". Igualmente este sistema de revisión constante se activa inmediatamente a través de cualquier incidencia comunicada por cualquier medio, y en especial a través de nuestro Procedimiento General de Quejas y Sugerencias.

Igualmente, con carácter particular, se establecen contratos de mantenimiento con proveedores especializados en el caso de equipamiento y maquinaria específica, a fin de garantizar su funcionamiento en óptimas condiciones.

En el ámbito de los laboratorios, anualmente se procede a una revisión del inventario de material y equipamiento y se procede a la renovación parcial del mismo en función de su estado, a fin de asegurar que la formación experimental pueda ser ofrecida en los máximos niveles de calidad. A tales efectos en dicho procedimiento se tiene en cuenta, de forma sistemática la opinión y sugerencias del personal docente, personal de apoyo y alumnado.

En particular, esta titulación ha establecido un sistema de revisión y mantenimiento de las necesidades de los laboratorios, estableciendo una Comisión al efecto.

7.2 Previsión

En principio, no hay previsión de nuevas obras ni ampliaciones del edificio al tratarse de una construcción inaugurada el curso 2010-2011, cuya habitabilidad cubre las necesidades actuales.



**ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO MARCO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y
LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA,
HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA
DOCENCIA NUEVO MODELO PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICO-
CLÍNICA**

En Sevilla, a 7 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO VALLEJO SERRANO, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 79 del día 21 de abril de 2008, actuando en base al artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra, la Excmo. Sra. D^a. MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, cargo para la que fue nombrada mediante Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 79 del día 21 de abril de 2008, actuando en base al artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. PEDRO ROQUE MOLINA GARCIA, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 142/2007, de 2 de mayo; el Excmo. Sr. D. DIEGO SALES MÁRQUEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 152/2007, de 22 de mayo; el Excmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL ROLDÁN NOGUERAS, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 120/2006, de 20 de julio; el Excmo. Sr. D. FRANCISCO GONZALEZ LODEIRO, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 304/2007, de 26 de diciembre; el Excmo. Sr. D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 169/2005, de 12 de julio; el Excmo. Sr. D. MANUEL PARRAS ROSA, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 98/2007, de 3 de



abril; la Excm. Sra. Da. ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, en virtud del Decreto 38/2008, de 5 de febrero; y el Excmo. Sr. D. JOAQUIN LUQUE RODRIGUEZ, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 82/2008, de 18 de marzo.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

EXPONEN

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995, se autorizó la suscripción de un Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias, en la investigación y la docencia, al amparo de dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Dicho Convenio Marco ha sido objeto de dos modificaciones puntuales autorizadas por Acuerdos de 23 de febrero de 1999, y de 28 de noviembre de 2000 del Consejo de Gobierno.

II.- El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, otorgó en el artículo 5 a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias que la Consejería de Educación y Ciencia ejercía a través de la Secretaría General de Universidades e Investigación y la Dirección General de Universidades.

III.- El Acuerdo del Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la docencia, suscrito en 1995 respondía a una realidad perfectamente identificada en las coordinadas normativas y organizativas de aquel momento, el paso del tiempo ha generado una serie de cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores que permiten abordar el marco relacional desde una nueva perspectiva.



En este sentido debe destacarse la realidad que suponen los nuevos escenarios que, en la actualidad, se abren tanto desde la perspectiva de la Universidad como de la Administración Sanitaria. Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje plantean la necesidad de abrir nuevos planteamientos en los cauces de colaboración entre la Administración Sanitaria y la Administración Educativa para hacer realidad la mejora de la calidad de la formación práctico-clínica de los profesionales sanitarios.

IV.- El Manifiesto de Córdoba elaborado en el seno de la 1ª Conferencia de Organización Sanitaria y Universidad, dejó plasmada la referencia a los nuevos retos a los que deben hacer frente los futuros profesionales sanitarios para responder a las necesidades, expectativas para la salud de los ciudadanos y a las exigencias y valores de equidad y solidaridad en el marco de la Unión Europea. Todo ello, cristalizó en una declaración programática marcada por el deseo de trabajar conjuntamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, y la continuidad de las diferentes etapas formativas de grado, postgrado y formación continuada.

Recientemente, por medio de la Declaración de Cádiz realizada en el seno de la 2ª Conferencia se ha instado a las instituciones Universitarias y Sanitarias a que avancen en el modelo de colaboración y se pongan en marcha los mecanismos para la elaboración de un nuevo acuerdo marco conforme con las necesidades de reforma sentidas.

V.- Los nuevos retos y la creciente presencia de alumnado universitario, tanto de grado como de postgrado, de profesiones sanitarias universitarias y no universitarias, en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, suponen para la ordenación de la formación práctico clínica en las Instituciones Sanitarias un nuevo escenario que los derechos del paciente implican, en cuanto a la actuación del alumnado en aquellos centros.

Se pretende avanzar hacia un nuevo escenario que permita a las instituciones Universitarias y Sanitarias acceder a las necesidades de colaboración en los objetivos e intereses comunes que la formación de los profesionales sanitarios, la mejora de la calidad de la asistencia y la investigación demandan en la sociedad actual.

En su virtud, las partes firmantes,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]



POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Fdo.: José Manuel Roldán Noguera

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Francisco González Lodeiro.

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Fdo.: Francisco José Martínez López

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Fdo.: Manuel Parras Rosa

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez.



ACUERDAN

ÚNICO.- Incorporar una adenda al convenio marco suscrito entre la Consejería de Salud, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla para la utilización de las Instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, referente al modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias, que se acompaña como Anexo a este Acuerdo de incorporación.

Las previsiones de este Acuerdo tendrán efecto directo e inmediato respecto a las Universidades firmantes del Acuerdo Marco.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE
INNOVACIÓN, CIENCIA Y
EMPRESA

Fdo.: Francisco Vallejo Serrano

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD

Fdo.: Mª Jesús Montero Cuadrado

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Fdo.: Pedro Roque Molina García

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ

Fdo.: Diego Sales Márquez



ANEXO

ADENDA DEL MODELO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICO-CLÍNICA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LAS PROFESIONES SANITARIAS

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Las funciones docentes de tutela práctico-clínica podrán ser realizadas por profesionales sanitarios, que recibirán la denominación de tutores clínicos.

Los tutores clínicos serán designados por el procedimiento y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Mixta, llevándose a cabo sus tareas de colaboración en asignaturas adscritas a una única área de conocimiento y Departamento.

SEGUNDA.- Los Centros Universitarios, previa consulta con los Departamentos, propondrán las unidades clínicas especializadas y sus necesidades de prácticas clínicas, dentro de su Plan de Ordenación Docente. Dicha propuesta será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y elevada a la Comisión Mixta para su aprobación definitiva.

TERCERA.- Los tutores clínicos desempeñarán las siguientes funciones:

- Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquel alumnado que le haya sido asignado, con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral. En ningún caso se les podrá asignar la impartición de docencia teórica reglada.
- Elaborar informes evaluativos individualizados de las habilidades y competencias alcanzadas por cada uno de los alumnos que tenga asignado al finalizar el período de prácticas. Estos informes se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por el Departamento de la Universidad responsable de la asignatura y una vez ratificados por el coordinador de prácticas servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.
- Cualquiera otra que se les asigne en los concertos específicos.



CUARTA.- La actividad de los tutores clínicos se reconocerá por la Universidad a efectos de su consideración preferente en los concursos de plazas de profesorado contratado que oferte, y por parte de la administración sanitaria a través del modelo de desarrollo profesional.

QUINTA.- Para la coordinación de las prácticas clínicas se contará con un número suficiente de coordinadores de prácticas, acordado en los términos del presente Convenio-Marco. Podrán ejercer como coordinadores de prácticas los profesores con plaza vinculada o los profesores asociados de ciencias de la salud contratados por la Universidad.

El Plan de Colaboración recogerá la determinación de los coordinadores de prácticas que, en todo caso, habrán de contar con el informe favorable de los correspondientes centros sanitarios.

SEXTA.- Los coordinadores de prácticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Implementar y coordinar, en los términos establecidos en la guía docente de las asignaturas que incluyan este tipo de enseñanza, las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias.
- b) Impartir hasta tres horas (seis en el caso de profesores con plaza vinculada) semanales de docencia teórica, o de prácticas no clínicas, y actuar de nexo de unión entre los profesores de la asignatura y los tutores clínicos.
- c) Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquellos alumnos que les hayan sido asignados con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral.
- d) Elaborar el informe anual de seguimiento en las unidades asistenciales de las prácticas clínicas de cuya coordinación sean responsables.
- e) Cualesquiera otras que se les asigne en el concierto específico.

SÉPTIMA.- Con el fin de promover la máxima utilización de los recursos del sistema sanitario para la formación práctico-clínica se potenciará especialmente la participación de los dispositivos de atención primaria.

OCTAVA.- Las iniciativas conjuntas que permitan lograr la necesaria colaboración entre las instituciones Universitarias y Sanitarias para identificar, definir y alcanzar los objetivos comunes se articularán a través de un Plan de Colaboración. El Plan de Colaboración será el resultado del análisis en la Comisión Mixta de la propuesta docente e investigadora realizada por los Centros y Departamentos Universitarios y la



evaluación de la capacidad de las Instituciones Sanitarias para asumirla. Las Comisiones Paritarias elaborarán la propuesta de Planes de Colaboración específicos en cada Hospital Universitario y se encargarán del seguimiento de dichos planes, debiendo elevar un informe anual que recoja el grado de cumplimiento y las propuestas de mejora que se consideren necesarias, para su conocimiento y aprobación por parte de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta determinará el carácter anual o interanual del plan de Colaboración. Cuando el Plan tenga carácter interanual, se preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento del mismo cada curso académico.

NOVENA.- El Plan de Colaboración incluirá al menos:

- a) Los objetivos, la programación práctico-clínica y las competencias que deben adquirir los estudiantes, determinados por el Departamento Universitario en las guías docentes de las asignaturas.
- b) La propuesta del número de alumnos que se distribuirán, por titulaciones, entre los centros sanitarios en relación con las capacidades asistenciales y docentes
- c) El cronograma de grupos de prácticas y el número de estudiantes de cada grupo y para cada asignatura, elaborado por el Vicerrector competente en esta materia a propuesta de la Junta de Centro, así como con la relación de profesionales de las Instituciones Sanitarias implicadas en la formación práctica; tanto coordinadores de prácticas como tutores clínicos.
- d) Los mecanismos y las guías de evaluación bidireccionales que aseguren la calidad de la docencia práctica impartida.
- e) Los modelos de guías de incidencias que permitan asegurar el cumplimiento del plan de coordinación así como la detección de disfunciones.
- f) Los planes de investigación a desarrollar de modo conjunto entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias.
- g) La relación de actividades específicas de colaboración conjunta que se acuerde desarrollar entre ambas partes.
- h) Los mecanismos de reconocimiento de la actividad docente práctico-clínica por parte de las Universidades y de la Administración Sanitaria.

DÉCIMA.- La colaboración entre las Universidades y la Administración Sanitaria se extenderá especialmente a la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de Máster oficiales y los programas de doctorado. La Comisión Mixta conocerá los programas de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión Mixta, dar su aprobación.



UNDÉCIMA.-Las Universidades, de acuerdo con su propia normativa, podrán arbitrar los mecanismos necesarios para el reconocimiento como créditos, en los programas oficiales de postgrado, de los créditos cursados por los especialistas en formación en el marco del Programa Común Complementario impartido en las Instituciones Sanitarias y organizado por la Consejería de Salud.

DUODÉCIMA.- Las Administraciones Públicas Sanitarias y las diferentes Universidades podrán suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo de Programas y Proyectos conjuntos de Investigación, en el marco del Plan de Colaboración. A estos programas tendrán la posibilidad de incorporarse los profesores de los centros encargados de la impartición de titulaciones sanitarias y el personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía. De conformidad con la cláusula tercera, punto 3 del Convenio-Marco vigente, las correspondientes Comisiones Paritarias se encargarán del fomento y coordinación de estas actividades.

En particular, las Universidades, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas podrán firmar contratos basados en el desarrollo del artículo 83.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permita a los profesores no vinculados del Área de la Salud la realización de trabajos específicos.

DECIMOTERCERA.- El cálculo de las compensaciones entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias por la puesta a disposición de sus estructuras y recursos, se realizará de acuerdo con el modelo de financiación de las Universidades y atendiendo al número de alumnos y a los créditos docentes de contenido práctico-clínico impartidos en las Instituciones Sanitarias.

Las compensaciones que se establezcan podrán materializarse en números de profesores contratados como coordinadores de prácticas, gastos de inversión, financiación de proyectos de investigación, programas de becas de formación u otros fines del convenio.

DECIMOCUARTA.- En cada Universidad, el desarrollo progresivo del modelo de colaboración previsto en esta adenda tendrá carácter voluntario para ambas partes. A través de los Planes de Colaboración se irá estableciendo el grado de implantación que vendrá determinado por el número de tutores clínicos y de coordinadores docentes de prácticas involucrados en la docencia.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 4 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995, se autorizó la suscripción de un Convenio Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia. El mencionado Convenio Marco ha sido objeto de dos modificaciones que fueron autorizadas por Acuerdos de 23 de febrero de 1999, y de 28 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, respectivamente.

El citado Acuerdo marca un modelo de relación, mantenido en las posteriores modificaciones, que respondía a una realidad perfectamente identificada en las coordenadas normativas y organizativas de aquel momento, que con el paso del tiempo ha generado una serie de cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores que permiten abordar el marco relacional desde una nueva perspectiva.

En este sentido debe destacarse la realidad que suponen los nuevos escenarios que, en la actualidad, se abren tanto desde la perspectiva de la Universidad como de la Administración Sanitaria. Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje plantean la necesidad de abrir nuevos planteamientos en los cauces de colaboración entre la Administración Sanitaria y la Administración Educativa para hacer realidad la mejora de la calidad de la formación práctico-clínica de los profesionales sanitarios.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y de la Consejería de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión el día 4 de marzo de 2008 y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.6 y 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Autorizar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y a la Consejería de Salud a modificar el Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia con el acuerdo de incorporación de adenda, que se inserta como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Autorizar al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, y a la Consejera de Salud para el desarrollo de las previsiones contenidas en este Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA NUEVO MODELO PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICO-CLÍNICA

Sevilla, a de de 2008

R E U N I D O S

El Excelentísimo Sr. don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril (BOJA núm. 3 extraordinario de 25 de abril de 2004).

La Excelentísima Sra. doña María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril (BOJA núm. 3 extraordinario de 25 de abril de 2004)

El Excelentísimo Sr. don Pedro Roque Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, el Excelentísimo Sr. don Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, el Excelentísimo Sr. don José Manuel Roldán Noguera, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, el Excelentísimo Sr. don Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, el Excelentísimo Sr. don Francisco José Martínez López, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, el Excelentísimo Sr. don Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, la Excelentísima Sra. doña Adelaida de la Calle Martín, Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, el Excelentísimo Sr. don Miguel Florençio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

E X P O N E N

I. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995, se autorizó la suscripción de un Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias, en la investigación y la docencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de ciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Dicho Convenio Marco ha sido objeto de dos modificaciones puntuales autorizadas por Acuerdos de 23 de febrero de 1999, y de 28 de noviembre de 2000 del Consejo de Gobierno.

II. El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, otorgó en el artículo 5 a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias que la Consejería de Educación y Ciencia ejercía a través de la Secretaría General de Universidades e Investigación y la Dirección General de Universidades.

III. El Acuerdo del Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, suscrito en 1995 respondía a una realidad perfectamente identificada en las coordenadas normativas y organizativas de aquel momento, el paso del tiempo ha generado una serie de cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores que permiten abordar el marco relacional desde una nueva perspectiva.

En este sentido debe destacarse la realidad que suponen los nuevos escenarios que, en la actualidad, se abren tanto desde la perspectiva de la Universidad como de la Administración Sanitaria. Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje plantean la necesidad de abrir nuevos planteamientos en los cauces de colaboración entre la Administración Sanitaria y la Administración Educativa para hacer realidad la mejora de la calidad de la formación práctico-clínica de los profesionales sanitarios.

IV. El Manifiesto de Córdoba elaborado en el seno de la 1.ª Conferencia de Organización Sanitaria y Universidad, dejó plasmada la referencia a los nuevos retos a los que deben hacer frente los futuros profesionales sanitarios para responder a las necesidades, expectativas para la salud de los ciudadanos y a las exigencias y valores de equidad y solidaridad en el marco de la Unión Europea. Todo ello, cristalizó en una declaración programática marcada por el deseo de trabajar conjuntamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, y la continuidad de las diferentes etapas formativas de grado, postgrado y formación continuada.

Recientemente, por medio de la Declaración de Cádiz realizada en el seno de la 2.ª Conferencia se ha instado a las Instituciones Universitarias y Sanitarias a que avancen en el modelo de colaboración y se pongan en marcha los mecanismos para la elaboración de un nuevo acuerdo marco conforme con las necesidades de reforma sentidas.

V. Los nuevos retos y la creciente presencia de alumnado universitario, tanto de grado como de postgrado, de profesiones sanitarias universitarias y no universitarias, en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, suponen para la ordenación de la formación práctico-clínica en las Instituciones Sanitarias un nuevo escenario que los derechos del paciente implican, en cuanto a la actuación del alumnado en aquellos centros.

Se pretende avanzar hacia un nuevo escenario que permita a las Instituciones Universitarias y Sanitarias acceder a las necesidades de colaboración en los objetivos e intereses comunes que la formación de los profesionales sanitarios, la mejora de la calidad de la asistencia y la investigación demandan en la sociedad actual.

En su virtud, las partes firmantes,

A C U E R D A N

Único. Incorporar una adenda al convenio marco suscrito entre la Consejería de Salud, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, referente al modelo de colaboración para la formación práctico-

clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias, que se acompaña como Anexo a este Acuerdo de incorporación.

Las previsiones de este Acuerdo tendrán efecto directo e inmediato respecto a las Universidades firmantes del Acuerdo Marco.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados.

La Sra. doña María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, el Sr. don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, el Sr. don Pedro Roque Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, el Sr. don Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, el Sr. don José Manuel Roldán Noguera, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, el Sr. don Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, el Sr. don Francisco José Martínez López, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, el Sr. don Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, la Sra. doña Adelaida de la Calle Martín, Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, el Sr. don Miguel Florencio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

A N E X O

ADENDA DEL MODELO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICO-CLÍNICA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCTENTES A LAS PROFESIONES SANITARIAS

C L Á U S U L A S

Primera. Las funciones docentes de tutela práctico-clínica podrán ser realizadas por profesionales sanitarios, que recibirán la denominación de tutores clínicos.

Los tutores clínicos serán designados por el procedimiento y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Mixta, llevándose a cabo sus tareas de colaboración en asignaturas adscritas a una única área de conocimiento y departamento.

Segunda. Los Centros Universitarios, previa consulta con los Departamentos, propondrán las unidades clínicas especializadas y sus necesidades de prácticas clínicas, dentro de su Plan de Ordenación Docente. Dicha propuesta será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y elevada a la Comisión Mixta para su aprobación definitiva.

Tercera. Los tutores clínicos desempeñarán las siguientes funciones:

a) Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquel alumnado que le haya sido asignado, con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral. En ningún caso se les podrá asignar la impartición de docencia teórica reglada.

b) Elaborar informes evaluativos individualizados de las habilidades y competencias alcanzadas por cada uno de los alumnos que tenga asignado al finalizar el periodo de prácticas. Estos informes se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por el Departamento de la Universidad responsable de la asignatura y una vez ratificados por el coordinador de prácticas servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.

c) Cualquiera otra que se les asigne en los conciertos específicos.

Cuarta. La actividad de los tutores clínicos se reconocerá por la Universidad a efectos de su consideración preferente en los concursos de plazas de profesorado contratado que oferte, y por parte de la Administración Sanitaria a través del modelo de desarrollo profesional.

Quinta. Para la coordinación de las prácticas clínicas se contará con un número suficiente de coordinadores de prácticas, acordado en los términos del presente Convenio-Marco. Podrán ejercer como coordinadores de prácticas los profesores con plaza vinculada o los profesores asociados de ciencias de la salud contratados por la Universidad.

El Plan de Colaboración recogerá la determinación de los coordinadores de prácticas que, en todo caso, habrán de contar con el informe favorable de los correspondientes centros sanitarios.

Sexta. Los coordinadores de prácticas tendrán las siguientes funciones:

a) Implementar y coordinar, en los términos establecidos en la guía docente de las asignaturas que incluyan este tipo de enseñanza, las prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias.

b) Impartir hasta tres horas (seis en el caso de profesores con plaza vinculada) semanales de docencia teórica, o de prácticas no clínicas, y actuar de nexo de unión entre los profesores de la asignatura y los tutores clínicos.

c) Tutelar, dentro de la organización sanitaria, el desarrollo de las prácticas clínicas de aquellos alumnos que les hayan sido asignados, con una dedicación de hasta 360 horas anuales, dentro de su jornada laboral.

d) Elaborar el informe anual de seguimiento en las unidades asistenciales de las prácticas clínicas de cuya coordinación sean responsables.

e) Cualesquiera otras que se le asigne en el concierto específico.

Séptima. Con el fin de promover la máxima utilización de los recursos del sistema sanitario para la formación práctico-clínica se potenciará especialmente la participación de los dispositivos de atención primaria.

Octava. Las iniciativas conjuntas que permitan lograr la necesaria colaboración entre las Instituciones Universitarias y Sanitarias para identificar, definir y alcanzar los objetivos comunes se articularán a través de un Plan de Colaboración. El Plan de Colaboración será el resultado del análisis en la Comisión Mixta de la propuesta docente e investigadora realizada por los Centros y Departamentos Universitarios y la evaluación de la capacidad de las Instituciones Sanitarias para asumirla. Las Comisiones Paritarias elaborarán la propuesta de Planes de Colaboración específicos en cada Hospital Universitario y se encargarán del seguimiento de dichos planes, debiendo elevar un informe anual que recoja el grado de cumplimiento y las propuestas de mejora que se consideren necesarias, para su conocimiento y aprobación por parte de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta determinará el carácter anual o interanual del Plan de Colaboración. Cuando el Plan tenga carácter interanual, se preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento del mismo cada curso académico.

Novena. El Plan de Colaboración incluirá al menos:

a) Los objetivos, la programación práctico-clínica y las competencias que deben adquirir los estudiantes, determinados por el Departamento Universitario en las guías docentes de las asignaturas.

b) La propuesta del número de alumnos que se distribuirán, por titulaciones, entre los centros sanitarios en relación con las capacidades asistenciales y docentes.

c) El cronograma de grupos de prácticas y el número de estudiantes de cada grupo y para cada asignatura, elaborado por el Vicerrector competente en esta materia a propuesta de la Junta de Centro, así como con la relación de profesionales de las Instituciones Sanitarias implicadas en la formación práctica; tanto coordinadores de prácticas como tutores clínicos.

d) Los mecanismos y las guías de evaluación bidireccional que aseguren la calidad de la docencia práctica impartida.

e) Los modelos de guías de incidencias que permitan asegurar el cumplimiento del plan de coordinación así como la detección de disfunciones.

f) Los planes de investigación a desarrollar de modo conjunto entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias.

g) La relación de actividades específicas de colaboración conjunta que se acuerde desarrollar entre ambas partes.

h) Los mecanismos de reconocimiento de la actividad docente práctico-clínica por parte de las Universidades y de la Administración Sanitaria.

Décima. La colaboración entre las Universidades y la Administración Sanitaria se extenderá especialmente a la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de Master oficiales y los programas de doctorado. La Comisión Mixta conocerá los programas de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión Mixta, dar su aprobación.

Undécima. Las Universidades, de acuerdo con su propia normativa, podrán arbitrar los mecanismos necesarios para el reconocimiento como créditos, en los programas oficiales de postgrado, de los créditos cursados por los especialistas en formación en el marco del Programa Común Complementario impartido en las Instituciones Sanitarias y organizado por la Consejería de Salud.

Duodécima. Las Administraciones Públicas Sanitarias y las diferentes Universidades podrán suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo de Programas y Proyectos conjuntos de Investigación, en el marco del Plan de Colaboración. A estos programas tendrán la posibilidad de incorporarse los profesores de los centros encargados de la impartición de titulaciones sanitarias y el personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía. De conformidad con la cláusula tercera, punto 3 del Convenio-Marco vigente, las correspondientes Comisiones Paritarias se encargarán del fomento y coordinación de estas actividades.

En particular, las Universidades, el Servicio Andaluz de Salud y las empresas públicas podrán firmar contratos basados en el desarrollo del artículo 83.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permita a los profesores no vinculados del Área de la Salud la realización de trabajos específicos.

Decimotercera. El cálculo de las compensaciones entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias por la puesta a disposición de sus estructuras y recursos, se realizará de acuerdo con el modelo de financiación de las Universidades y atendiendo al número de alumnos y a los créditos docentes de contenido práctico-clínico impartidos en las Instituciones Sanitarias.

Las compensaciones que se establezcan podrán materializarse en números de profesores contratados como coordinadores de prácticas, gastos de inversión, financiación de proyectos de investigación, programas de becas de formación u otros fines del convenio.

Decimocuarta. En cada Universidad, el desarrollo progresivo del modelo de colaboración previsto en esta adenda tendrá carácter voluntario para ambas partes. A través de los

Planes de Colaboración se irá estableciendo el grado de implantación que vendrá determinado por el número de tutores clínicos y de coordinadores docentes de prácticas involucrados en la docencia.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 73/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la autorización, Régimen Jurídico y Registro Único de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres.

La dinámica actual del mercado intracomunitario y con terceros países de productos agrícolas y ganaderos requiere la implementación y mantenimiento de las distintas técnicas de diagnóstico tanto en materia ganadera como agrícola. La garantía de productos de óptima seguridad y calidad obliga a que los laboratorios de diagnóstico reciban una atención por parte de la Administración Agraria acorde con la importancia derivada del servicio que ofrecen a la sociedad en general y a los agricultores y ganaderos en particular.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA), en su artículo 48.3.a), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a, de la Constitución Española, entre otras materias en él mencionadas, la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero, agroalimentario, regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentaria, sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana y producción agrícola y ganadera. Asimismo, los artículos 57.1.f), 57.2, del EAA atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas, respectivamente, en materia de flora y fauna, sin perjuicio lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, y en materia de caza y pesca fluvial. Por último, el artículo 47.1.1.^a del EAA atribuye la competencia exclusiva para establecer el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, el Estado traspasó las funciones, competencias y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería y pesca, y por el Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Laboratorios Agrarios y de Sanidad y Producción Animal, se procedió al traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal y, en concreto, los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales y el registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas.

Asimismo, el artículo 47.3 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la obligación de las Comunidades Autónomas de designar, a través de los órganos competentes de las mismas, al menos un laboratorio fitosanitario en su territorio para la realización de diagnósticos e identificación de plagas y organismos de control biológico, así como de laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos para la realización de análisis de muestras procedentes de los

planes de vigilancia del uso, comercialización y residuos de productos fitosanitarios y de centros de inspección técnica y de ensayo de los medios de aplicación.

Por otra parte, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece, en el Capítulo V de su Título II relativo a los laboratorios, que las Comunidades Autónomas podrán establecer los laboratorios de carácter público o, en su caso, reconocer o designar a los privados para el análisis y diagnóstico de las enfermedades de los animales, para el análisis y control de las sustancias y productos utilizados en la alimentación animal, así como el análisis y control de residuos de dichas sustancias y productos o medicamentos veterinarios, tanto en los animales como en productos de origen animal. Además, la citada norma determina que los análisis efectuados por estos laboratorios tendrán carácter y validez oficial en relación con las analíticas para las que hayan sido designados.

Por otro lado, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece, en su artículo 12, que la Consejería de Medio Ambiente creará una red de centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres, la cual deberá satisfacer, entre otras, las necesidades de cría en cautividad, recuperación y reintroducción de especies amenazadas, bancos de germoplasma de especies silvestres, jardines botánicos, viveros de flora silvestre y control genético y sanitario de las especies silvestres. Asimismo, en su artículo 16, esta norma faculta a la Consejería de Medio Ambiente para establecer un programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies silvestres para detectar la aparición de enfermedades y evaluar su evolución con el fin de establecer, con las Consejerías competentes, las medidas de intervención pertinentes.

En el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma cabe citar, por su relación con los aspectos regulados en el presente Decreto, el Decreto 444/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización, el reconocimiento de la acreditación y el registro de los laboratorios de salud pública en Andalucía, que excluye de su ámbito de aplicación los laboratorios que realicen análisis y dictámenes en relación con la sanidad e higiene de los animales; el Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y de medios de la producción agraria, y, finalmente, el Decreto 101/2005, de 11 de abril, por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, que, en su artículo 15.4, crea la Red de Laboratorios Agroganaderos.

Por todo ello, se considera oportuno, mediante el presente Decreto, regular el procedimiento de autorización e inscripción de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres ubicados en Andalucía, la inscripción de los laboratorios acreditados y el régimen jurídico al que quedan sujetos una vez autorizados e inscritos así como crear un Registro único de estos laboratorios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se establecen, asimismo, las obligaciones de las personas titulares de los laboratorios con respecto a las menciones a recoger en los boletines de análisis, la llevanza de libro de registro de muestras y del libro de registro especial referido a las enfermedades de declaración obligatoria y las titulaciones del personal que preste servicio en los laboratorios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y de la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 2008,

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

En Almería, a 12 de Mayo de 1998.

325

12-14070-78

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez Comendador-Pérez en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Almería, facultado para la firma de este Convenio por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 6 de Abril de 1998.

Y de otra parte, el Excmo. y Magnífico Sr. D. Alfredo Martínez Almécija en nombre y representación de la Universidad de Almería, de la que es Rector.

EXPONEN

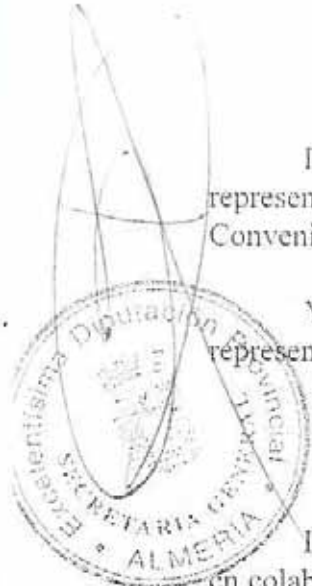
I.- Que la Excm. Diputación Provincial de Almería y la Universidad, están interesados en colaborar en la formación de los alumnos y titulados universitarios por ser necesario dotar de un complemento práctico a la enseñanza teórica, estén integradas o no estas prácticas en el desarrollo curricular de la enseñanza reglada.

II.- Que ambas instituciones consideran necesario que esta colaboración abarque el campo de la investigación.

III.- Que la Diputación Provincial de Almería y la Universidad de Almería estiman enriquecedora la cooperación de ambas instituciones en el ámbito de la formación de los empleados públicos.

IV.- Que este convenio puede contribuir a mejorar el conocimiento de la Administración Pública por parte de los estudiantes universitarios, así como a la realización de diversos estudios y actividades formativas que contribuyan a mejorar y modernizar el funcionamiento de los distintos servicios de la Diputación Provincial de Almería.

V.- Por último tanto la Diputación Provincial como la Universidad de Almería consideran necesario que exista una comisión mixta única que canalice las relaciones de todo orden que puedan darse entre las dos Instituciones, con el objetivo de afianzarlas, incrementarlas y conseguir una mayor coordinación de actuaciones.



POR TODO ELLO deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

C I A U S U L A S

PRIMERA.- La Diputación Provincial de Almería ofrece sus actividades, servicios y estructura como campo de investigación para la realización de estudios integrados en proyectos de interés para ambas instituciones, contando siempre con la conformidad y el seguimiento de los servicios donde se estén desarrollando dichos proyectos.

SEGUNDA.- Los proyectos de estudios, investigaciones y otros que se pudieran plantear contarán con un profesor de la Universidad y un responsable técnico de la Diputación que, conjuntamente, dirigirán, supervisarán y orientarán el trabajo que se realice, con la finalidad de obtener resultados de aplicación práctica para un mejor funcionamiento de la Administración y de obtener mejoras en la prestación de los servicios competencia de las dos Instituciones.

TERCERA: La Universidad de Almería ofrece la colaboración de los grupos de investigación o Departamentos de la misma para el asesoramiento a la Diputación Provincial de Almería o para el desarrollo de proyectos concretos. Los proyectos de investigación podrán ser propuestos por la Universidad o la Diputación Provincial de Almería.

CUARTA.- La Universidad de Almería y la Diputación Provincial de Almería se comprometen mutuamente a participar en las ofertas formativas de ambas instituciones, mediante la colaboración que les sea requerida.

QUINTA.- Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio, se creará una comisión mixta, Universidad-Diputación, compuesta por cuatro miembros de cada una de las Instituciones.

La designación de los representantes de la Diputación Provincial de Almería y de la Universidad en la Comisión la efectuará cada Institución. Se podrán designar dos miembros permanentes y dos que variarán en atención a los temas a tratar y a la distribución de funciones y competencias existentes en cada organización.

La secretaría de la Comisión la desempeñará un funcionario provincial, si bien podrá designarse en el futuro una secretaría compartida que desempeñará un funcionario de cada Institución.



El régimen de funcionamiento de la citada Comisión lo fijará la propia comisión en las primeras reuniones que celebre.

Se canalizarán a través de la Comisión las relaciones futuras entre ambas Instituciones, además las actuaciones a desarrollar en virtud de los Convenios ya suscritos:

* Convenio de colaboración entre la Universidad de Almería y la Diputación Provincial de Almería para la realización de prácticas de los alumnos del último curso de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública.

* Convenio de colaboración entre la Universidad de Almería y las organizaciones empresariales del sector turístico de la provincia de Almería representadas tanto en el Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Almería, como de forma individual, por la representación de los presidentes de dichas organizaciones.

La Comisión desarrollará su actividad mediante la preparación de documentos Anexos a este Convenio. Dichos documentos serán aprobados por los órganos competentes en cada caso, de ambas Instituciones.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por un periodo de un año, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA,

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Fdo: Alfredo Martínez Almécija.

Fdo: Luis R. Rodríguez-Comendador Pérez.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fernando Juan Fernández Montero.

